

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 04 de febrero de 2021. Paso a Despacho las presentes diligencias informando que declarada fallida la audiencia de pacto de cumplimiento, le corresponde al Despacho al tenor de lo preceptuado en el artículo 28 de la ley 472 de 1998, a realizar el estudio respectivo para efectos de decretar las pruebas solicitadas por las partes, así como las que de oficio se estimen pertinentes.



ÁNGELA IVONNE GÓNZALEZ LONDOÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cuatro (04) de febrero del dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 49
PROCESO: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: GABRIEL HERNANDO LARGO Y OTROS
DEMANDADOS: CONSTRUCTORA ECHEVERRI GIRALDO Y OTROS
RADICADO: 17001-31-03-002-2019-00197-00

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, procede el Juzgado al decreto y práctica de las pruebas, para lo cual será necesario, en cumplimiento del principio de celeridad, determinar el tema de prueba, a fin de establecer la pertinencia, conducencia, utilidad y necesidad de las pruebas solicitadas¹; evitando la mora y el desgaste del aparato judicial; para lo cual se dará plenos efectos y alcance a los deberes y poderes del Juez², valiéndose también, para tal efecto, de las obligaciones que las partes y sus apoderados³ tienen frente al proceso.

De otro lado, téngase en cuenta que al tenor de lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley 472 de 1998 los medios de prueba aplicables son los consagrados en el CPC hoy Código General del Proceso.

Se decretan las siguientes pruebas:

1. DOCUMENTALES

¹ Artículo 168 del C. G.P

² Artículos 42 a 44 Ibidem.

³ Artículo 78 numeral 8Ibidem.

Se admiten como pruebas, hasta donde lo permite la ley, los documentos aportados por las partes en el proceso de la referencia, destacándose que, de conformidad con el CGP, las copias simples tienen el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia, de acuerdo al art. 246 de la norma citada.

Conforme a ello, como quiera que respecto de las copias simples aportadas, las partes no las tacharon de falsas y tampoco se trata de documentos de los cuales la ley exige determinada solemnidad, se les dará mérito probatorio en este asunto.

2. DE LA PARTE DEMANDANTE:

2.1. INSPECCION JUDICIAL

En consecuencia, atendiendo lo preceptuado en el artículo 237 del Código General del Proceso, se decretará una inspección judicial al Conjunto Cerrado Mirador de la Frontera; para lo anterior, se fija el día 23 de marzo de 2021 a partir de las 09:00 a.m, en las instalaciones del Despacho Judicial para efectos de iniciar la inspección judicial decretada.

3. DE LA PARTE DEMANDADA

a. CORPOCALDAS

DOCUMENTAL

- Frente al requerimiento de oficiar a la Alcaldía Municipal con el fin de informar al Juzgado si CORPOCALDAS ha sido llamada para dar apoyo técnico en torno a la situación planteada, la misma no se accederá por inconducente; toda vez, que en dicha corporación autónoma debe reposar la información pertinente sobre los requerimientos hechos por la alcaldía.
- Se oficiará a la Alcaldía de Manizales con el fin de que aporten el estudio especializado de tipo geológico-geotécnico solicitado por la curaduría en el marco del trámite de la licencia de urbanismo solicitada por la constructora para la elevación del "Conjunto Cerrado Mirador de la Frontera".

- Se oficiará a la Curaduría segunda urbana para que manifiesten si esta le requirió al constructor los estudios geológico-geotécnico para definir si se presentaba riesgo por deslizamiento en el sector; así como, los diseños de las obras de estabilidad y manejo de aguas superficiales y subsuperficiales en el “Conjunto Cerrado Mirador de la Frontera”.

TESTIMONIAL

Por considerar que reúne los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad de que trata el artículo 212 del Código General del Proceso, se decretan y se dispone la recepción del testimonio de los señores OSCAR EDUARDO TORO (Profesional especializado de la subdirección de infraestructura ambiental de CORPOCALDAS) Y JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMÓN (Subdirector Infraestructura ambiental de CORPOCALDAS), para que se versen sobre los hechos constitutivos de la presente acción.

b. CONSTRUCTORA ECHEVERRI GIRALDO

DICTAMEN PERICIAL

- En razón a que fueron aportados por la constructora accionada un informe técnico sobre algunas humedades presentadas en el 2019 elaborado por el arquitecto JOSÉ FERNANDO CARDONA y el estudio de suelos del terreno donde se edificó el “Conjunto Mirador de la Frontera” elaborado por el señor WALTER LEONIN ESTRADA TRUJILLO; los mismos serán tenidos como dictamen aportado por una de las partes en los términos indicados en el artículo 227 del CGP, por cuanto se le brindará el trámite indicado en el artículo 228 de la normativa procedimental y con ello se dispondrá de su comparecencia a la audiencia que se programará en el citado proveído para que el Juez y las partes puedan interrogarlos acerca de su idoneidad e imparcialidad sobre el contenido del dictamen.

Dado que ha sido el Juzgado quien en virtud de garantizar el debido proceso en el presente asunto, a dispuesto el presente decreto probatorio conforme a lo establecido en la normativa procedimental actual, requiere a la parte demandada para que aporte dentro de los tres días siguientes a las notificación de este auto, los requerimientos consagrados en el inciso sexto del artículo 226 del CGP, frente a los dictámenes aportados al

proceso, so pena de tener por desistida la prueba deprecada por la Constructora Echeverri Giraldo.

Una vez se aporte la documentación requerida, se pondrá en conocimiento de los accionantes dichos dictámenes como lo indica el artículo 228 del CGP.

Se requiere al Conjunto Cerrado Mirador de la Frontera (P.H) con el fin de que aporte la documentación relacionada con la inspección periódica de canales y salidas de aguas lluvias, medición, inspección, lectura, reporte, limpieza y mantenimiento de los freaticos de acuerdo a lo dispuesto en el Manual del Propietario.

TESTIMONIAL

Por considerar que reúne los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad de que trata el artículo 212 del Código General del Proceso, se decretan y se dispone la recepción del testimonio del administrador(a) del Conjunto Cerrado Mirador de la Frontera, para que se versen sobre los hechos constitutivos de la presente acción.

Frente a la citación del profesional JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMÓN (Subdirector Infraestructura ambiental de CORPOCALDAS), al ser decretado ya tras la solicitud de la codemandada CORPOCALDAS, no resulta necesario su posterior designación.

Por otro lado, al determinarse que el tema probatorio del presente asunto es la verificación de hechos constitutivos de vulneración de los derechos colectivos alegados por los accionantes y no asuntos contractuales entre aquellos y la constructora Echeverri Giraldo, así que no se dispondrá el decreto de los testimonios deprecados frente a los señores: MARIO NÉSTOR GUTIÉRREZ LEMUS (persona encargada de la entrega de los apartamentos), JOSÉ YOVANI CARMONA CARMONA (Oficial de construcción), GUSTAVO ADOLFO VÉLEZ GUTIÉRREZ (Funcionario de la Secretaría de Planeación Municipal).

Frente a la petición especial de oficiar al Conjunto Cerrado Mirador de la Frontera con el fin de que aporten el nombre del actual administrador(a) de la propiedad horizontal, el mismo no será dispuesto como prueba; simplemente se verificará que por

Secretaría se inquiera por esta información a la citada P.H, con el fin de determinar la persona que deberá comparecer a rendir el respectivo testimonio.

INTERROGATORIO DE PARTE

Por considerar que reúne los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad de que trata el artículo 199 del Código General del Proceso, se decreta el interrogatorio de parte a los accionantes, con el fin de que en la fecha y hora programada atiendan la diligencia y absuelvan los cuestionamientos realizados por el Despacho y la Constructora Echeverri Giraldo con relación a los hechos de la presente acción.

PRUEBA DE OFICIO

- Se requiere a la entidad CORPOCALDAS para que con acompañamiento de uno de sus funcionarios acuda al Conjunto Cerrado Mirador de la Frontera el día tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021) a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), con el fin de realizar visita al predio y corroborar la información brindada en la respuesta al derecho de petición dada a los accionantes el 10 de junio de 2019.

Finalmente, téngase como data para la realización de la diligencia en la que se atenderán las pruebas aquí decretadas el miércoles 24 de marzo de 2021 a las 10:00 am.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No.06 del 05 de febrero de 2021



ÁNGELA IVONNE GÓNZALEZ LONDOÑO
Secretaria

